

ORDENANZA 23-15-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

- QUE, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE, de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, las Facultades comunes a todos los modelos de gestión.- En los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad nacional.
- QUE, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, la Rectoría Local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en los términos establecidos en la presente resolución.
- QUE, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, la Planificación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formular un plan de administración del tránsito, un plan operativo de tránsito, un plan maestro de transporte terrestre y un plan maestro de seguridad vial; los mismos que deberán estar articulados a la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; así como definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos asociados a la competencia de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que la venían ejerciendo de acuerdo con el art. 130 del COOTAD.
- QUE, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012 Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito; Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales; Normar el uso del espacio público y vías; Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial; Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector; Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre; Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre; Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito; y Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e Intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.

QUE, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, el Control local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades de control: Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector; Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias; Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional; Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación; Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y Autorizar el funcionamiento de parques viales.

QUE, de conformidad con el artículo 19 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, la Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades de gestión: Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial; Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias; Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector; Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de difusión y promoción del Seguro Obligatorio, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras; Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales; y Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

QUE, de conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6, publicada en el Registro Oficial

Suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, las Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular; Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial; Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas; Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial; Entregar el permiso anual de circulación; y Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.

- QUE, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;
- QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Naranjal se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 20 número. 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;
- QUE, de acuerdo a los artículos 264 número 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen

competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

QUE, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EMITIR, SUSCRIBIR Y RENOVAR LOS CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN, DEL TRANSPORTE PUBLICO, URBANO INTRACANTONAL; Y REGULACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, Y VENTANILLAS DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN NARANJAL.

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Art 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla de Trámites de Movilidad en el cantón Naranjal, así como el modelo de gestión, las tasas a cobrarse por dichas regulaciones.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art 2.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de revisión técnica vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito del cantón Naranjal.
- b) **Defecto vehicular** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- c) **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
- d) **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- e) **Normas técnicas de revisión técnica vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- f) **Pliego tarifario de tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará la DGMTTSVN, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Naranjal.
- g) **Registro de la propiedad vehicular** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.
- h) **Revisión anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- i) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Naranjal, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
- j) **Ventanilla única de trámites de movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado

con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que se presta en el marco de sus competencias.

Art 3.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Naranjal.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la DGMTTTSVN.

Art. 4.- Organismo responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Conceptos básicos

Art 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Naranjal, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art 6.- Carácter obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Naranjal, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Naranjal.

No podrán circular dentro del cantón Naranjal, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la DGMTTTSVN u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Naranjal.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Naranjal serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la

DGMTTTSVN.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor le será retirado el adhesivo de aprobado, si lo tuviere, y si por la calendarización no le correspondiente todavía la RTV, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art 7.- Normas técnicas aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DGMTTTSVN, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la DGMTTTSVN considere de aplicación necesaria.

La DGMTTTSVN podrá exigir que el concesionario del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan, y de manera especial que se acredite bajo la norma ISO 17020.

Art 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la DGMTTTSVN, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la DGMTTTSVN

Parágrafo 1ero.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art 10.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, **como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión**, o se encuentra reportado como robado, el

mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art 11.- Revisión mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Naranjal, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art 12.- Revisión técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la DGMTTTSVN; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 3ero

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art 13.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Naranjal.

Art 14.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la DGMTTTSVN, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la DGMTTTSVN considere de aplicación necesaria.

Parágrafo 4to

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Art 15.- Control de emisiones- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan

sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el suplemento al Registro Oficial número 115 con fecha 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art 16.- Medición de la calidad del aire.- La DGMTTTSVN en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente de la MIMN, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo 5to

Del control de ruido

Art 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Parágrafo 6to

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Art 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Naranjal, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la DGMTTTSVN, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y

por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta **4** oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las **4** oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido por la DGMTTTSVN.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcional mente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Las sucesivas eventuales revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si acaso el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, y, además, deberá pagar una multa de 10 dólares por cada 7 días de atraso, hasta un valor máximo de 200 dólares. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art 20.- Control en vía pública.- En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que dentro de los dos siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de US \$50 y por cada 7 días adicionales de retraso, se le incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$200 como máximo.

Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art 21.- Control de calidad de combustibles.- El combustible que se comercialice en el cantón Naranjal para uso automotor deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel e INEN 935:2012 para el caso de gasolina.

La MIMN a través de la Comisaría de Medio Ambiente, sancionará a las entidades públicas o privadas responsables de la producción y comercialización de combustibles vehiculares con una multa de US \$0.10 por cada galón de combustible distribuido o comercializado fuera de especificaciones.

Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, la DGMTTTSVN realizará conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente controles aleatorios para verificar la calidad del combustible expendido en el cantón Naranjal.

Art 22.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la DGMTTTSVN con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL;** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art 23.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la DGMTTTSVN entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art 24.- No aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la DGMTTTSVN.

Art 25.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la DGMTTTSVN, y firmado por parte de la DGMTTTSVN, por el Director de Títulos Habilitantes, y por parte del Concesionario, el Jefe del CRTV, quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizados.

Art 26.- Segunda revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US \$10 acumulables por cada 7 días de retraso hasta un máximo de US \$200. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art 27.- Tercera revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cien por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado la revisión técnica vehicular será integral. Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US \$10 acumulables por cada 7 días de retraso hasta un máximo de US \$200. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Art 28.- Cuarta revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del ciento por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Naranjal. En consecuencia serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la DGMTTTSVN.

Art 29.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art. 30.- Defectos vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) Defectos tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art 31.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art- 32.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art 33.- Instructivo sobre defectos.- La DGMTTTSVN expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la DGMTTTSVN de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art 34.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos serán revisados a partir del segundo año de fabricación, sin embargo deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado de revisión y matriculación.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

Art 35.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión.

a. Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
1	Febrero	2	Marzo
3	Abril	4	Mayo
5	Junio	6	Julio
7	Agosto	8	Septiembre
9	Octubre	0	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

b. Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
0-1	Febrero	2-3	Marzo
4-5	Abril	6-7	Mayo
8-9	Junio	0-1	Julio
2-3	Agosto	4-5	Septiembre
6-7	Octubre	8-9	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1. - Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: US \$ 50,00

2. - Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula: US \$ 25,00. Estos valores son recaudados por el Servicio de Rentas Internas y son cobrados al usuario por no cancelar el valor de matrícula dentro del año fiscal correspondiente. Estos valores no forman parte de los ingresos del DGMTTTSVN, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

Capítulo VI

Modelos de Gestión

Art 36.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad serán prestados por la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal, por sí misma o por intermedio del concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la Licitación para la Concesión de los antes mencionados servicios públicos.

Art 37.- Revisión técnica vehicular móvil.- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprobaran exigirán que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA

Art 38.- Registro de la propiedad vehicular.- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción

coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza. La DGMTTTSVN o el operador implementarán las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro de la Propiedad Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular se incluya dentro del modelo de concesión, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el Director de Títulos Habilitantes contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Art 39.- Ventanilla única de trámites de movilidad.- La DGMTTTSVN, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la DGMTTTSVN. En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento o dirección de la DGMTTTSVN, la labor del concesionario se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art 40.- Implementación en los CRTV.- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO

CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art 41.- Autorización para concesionar servicios públicos.- Se autoriza a la DGMTTTSVN para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación de la concesión de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.

El modelo de concesión se justifica porque de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado sino hasta que dichos servicios sean efectivamente prestados, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular

Capítulo I

Organismos Responsables

Art. 42.- Atribuciones de la DGMTTTSVN y del GADMN.- La DGMTTTSVN será la entidad responsable del control de la concesión, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica precontractual. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el GADMN.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, en su calidad de titular de los servicios que se concesionan, suscribirá también el Contrato de Concesión conjuntamente con la DGMTTTSVN.

Art 43.- Atribuciones del director.- El Director de la DGMTTTSVN será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación, integrará la Comisión Técnica a cargo de la selección del Concesionario y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Director solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses de la DGMTTTSVN. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

Art 44.- Conformación de la comisión técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- Un Delegado del Alcalde de Naranjal, quien la presidirá;
- El Presidente del Directorio de la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Naranjal;
- El Director de la Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal o su delegado;
- 1 profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas; y,
- El Asesor Jurídico de la Dirección Municipal de Tránsito de Naranjal.

El Delegado del Director de la Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjal, si no asistiere personalmente el Director, será necesariamente un servidor de la DGMTTTSVN.

El profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, deberá tener independencia frente a organismos del Estado, los posibles oferentes o frente a cualquier otra institución pública o privada que pudiera tener interés en la materia de la contratación o en favorecer a uno de los posibles oferentes.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del

ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art 45.- Atribuciones de la comisión técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente General.

Art. 46.- Secretaría y soporte administrativo.- La Secretaría de la Comisión Técnica de Contratación del GAD Municipal de Naranjal ejercerá las funciones de Secretaría de Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

Capítulo II

Procedimiento de licitación

Art 47.- Marco legal.- El proceso de Licitación para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

Art 48.- Etapas del proceso.- El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y Habilitación de oferentes
6. Presentación de Oferta Económica
7. Evaluación de Oferta Económica
8. Resolución
9. Impugnaciones
10. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente Ordenanza, y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el INCOP.

Art 49.- Aprobación de pliegos de licitación y convocatoria.- El Director aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web del GADMN. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 50. - Preguntas y aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art 51.- Cancelación del procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Director de la DGMTTTSVN podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art 52.- Presentación de oferta técnica.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art 53.- Evaluación de ofertas técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de

convalidaciones.

Art 54.- Etapa de convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

Art 55.- Habilitación de oferentes.- Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

Art 56.- Presentación y evaluación de oferta económica.- Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la DGMTTTSVN sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

La DGMTTTSVN será responsable de incluir estos criterios de evaluación en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.

Art 57.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Director la adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 58.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Director dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de Naranjal o su delegado para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende el

proceso de Licitación.

Art 59.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art 60.- Inicio del contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Art 61.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por la DGM TTTSVN.

TÍTULO QUINTO

TASAS POR SERVICIOS

Art. 62.- Tabla de costos y servicios.- Los servicios a prestarse por la DGM TTTSVN, sea directamente o por medio del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea Concejo Municipal de Naranjal: Tasa por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasa por otros procesos de atención al usuario, Tasa por Registro de la Propiedad Vehicular. El sujeto activo de tales tasas es la Municipalidad de Naranjal o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

1.- Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasas por otros procesos de atención al usuario - Ventanilla Única, Tasas por Registro de la Propiedad Vehicular, Tasas por Servicios Administrativos.

PRODUCTOS Y SERVICIOS	TASA MUNICIPAL
TASAS GENERALES	
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS	
TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN VEHÍCULOS PARTICULARES - NUEVO Y USADO	\$ 10,00
TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES - NUEVO Y USADO	\$ 10,00
TASA ANUAL TRANSPORTE PÚBLICO NUEVOS / USADOS	\$ 10,00
TASA ANUAL TRANSPORTE COMERCIAL NUEVOS/ USADOS	\$ 10,00
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO A (MOTO)	\$ 15,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1 (TRICIMOTO - MOTO TAXI)	\$ 50,00
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO B (SPORTMAN)	\$ 10,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C (PROFESIONAL)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1 (ESTADO)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D (PASAJEROS 25 CAPACIDAD BUSES)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D1 (VEHICULOS ESPECIALES)	\$ 30,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E (ESPECIAL TODO VEHICULO)	\$ 30,00
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO E1 (TANQUEROS TRANSPORTE TOXICO UN SOLO USO)	\$ 30,00
LICENCIA OE CONDUCIR TIPO F (DISCAPACITADOS)	\$ 10,00
LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G (AGRICOLA)	\$ 30,00
PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCIR	\$ 30,00
SALVOCONDUCTOS	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO A	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO B	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO C	\$ 10,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO F (DISCAPACITADOS)	\$ 7,00
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPO G (MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMINERA)	\$ 5,00
PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	\$ 25,00
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 100,00
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 100,00
AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA / RENOVACIÓN	\$ 10,00
PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO	\$ 40,00
REIMPRESIÓN DE LICENCIA	\$ 10,00
DUPLICADO DE LICENCIA	\$ 15,00

CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 8,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 8,00
TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	\$ 8,00
RESOLUCIONES POR CAMBIO SOCIO - VEHÍCULO HABILITACIONES DES HABILITACIONES	\$ 8,00
CONSTITUCIONES INCREMENTOS REFORMAS	
BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	\$ 8,00
CAMBIO DE COLOR	\$ 8,00
CAMBIO O BAJA DE MOTOR	
CAMBIO DE TIPO/CLASE	\$ 8,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 8,00
DUPLICADO DE CITACIONES	\$ 8,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 50,00
EMISIÓN DE PLAQUILLAS	\$ 8,00
CERTIFICACIÓN POR EL DIRECTOR EJECUTIVO	\$ 10,00
CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	\$ 8,00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	\$ 8,00
CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	\$ 8,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 8,00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	\$ 8,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 8,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 10,00
UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 40,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 10,00
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 10,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR - ALCOHOLEMIA	\$ 40,00
SERVICIO GARAJE LIVIANO	\$ 3,00
SERVICIO GARAJE SEMIPESADO	\$ 5,00
SERVICIO GARAJE PESADO	\$ 7,00
SERVICIO GARAJE MOTOCICLETAS	\$ 1,00
SERVICIO DE REMOLQUE LIVIANO	\$ 15,00
SERVICIO DE REMOLQUE SEMIPESADO	\$ 20,00
SERVICIO DE REMOLQUE PESADO	\$ 25,00
SERVICIO DE REMOLQUE KILÓMETRO RECORRIDO FUERA DEL PERÍMETRO URBANO	\$ 3,00
ALQUILER DE MOTOCICLISTAS PARA EVENTO (ESCOLTAS)	\$ 10,00

ALQUILER DE BANDA DE MÚSICOS	\$ 50,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	\$ 10,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 10,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS	\$ 15,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	\$ 15,00
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 10,00
OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	
PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE AUTOMOTORES (MOTOS Y VEHÍCULOS)	\$ 10,00
PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 10,00
MARCACIÓN DE SERIES PARA IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 15,00
OTRAS MULTAS	
RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA	\$ 10,00
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	\$ 10,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	\$ 10,00
OTROS RUBROS A	\$ 10,00
OTROS RUBROS B	\$ 20,00
OTROS RUBROS C	\$ 30,00

El concesionario participará del costo total del servicio

Art 63.- Vigencia del pliego tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Naranjal tendrán una vigencia anual. Hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

Si el Concejo Municipal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior por el periodo de dos meses. La omisión en el justificado ajuste de las tarifas será imputable al concejo municipal de Naranjal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial. Regirá desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los trece días de agosto del dos mil quince.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 30 de julio y 13 de agosto del 2015.

Naranjal, 18 de agosto del 2015

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 19 de agosto del 2015, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecinueve días de agosto del dos mil quince, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM